Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2021-0796.

En atención a que, con el escrito presentado el 21 de febrero pasado (carpeta 8), la parte demandante informó que el automotor de placa **EJO-409** fue aprehendido y dejado a disposición del Juzgado en el parqueadero **Captura De Vehículos Captucol**, ello implica, que el objeto del presente proceso se encuentra cumplido (Núm. 2° art. 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015).

Con base en lo anterior, el Despacho.

Resuelve:

1. Terminar el proceso de la referencia por carencia de objeto.

2. Levantar la orden de aprehensión decretada sobre el rodante de placa **EJO-409.** Secretaría libre el oficio que corresponda y remita las comunicaciones a que haya lugar en los términos del Decreto 806 de 2020.

3. Ordenar que el citado automotor sea entregado a la parte demandante – **Bancolombia S.A.** y/o a quien éste disponga para tal efecto. Oficiar en tal sentido al parqueadero el parqueadero **Captura de Vehículos Captucol**. Secretaría libre los oficios a que hubiere lugar y remítalos en los términos del Decreto 806 de 2020.

5. No hay lugar condenar en costas.

6. Archivar las diligencias una vez se cumpla lo anterior.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **027**
Hoy **03-03-2022**
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES